

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

Disposiciones Administrativas del Programa de Cobertura Electrónica y
Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI)

Septiembre 2026



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

Disposiciones Administrativas del Programa de Cobertura Electrónica y
Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI)

Tabla de Contenido

I.	Introducción	1
II.	Título	3
III.	Base legal y derecho aplicable	3
IV.	Propósito	4
V.	Aplicabilidad	4
VI.	Definiciones	4
VII.	Disposiciones Generales	7
VIII.	Disposiciones Específicas	11
	A. Presentación de peticiones ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones	11
	B. Presentación de peticiones ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico	14
	C. Autorizaciones, objeciones, reconsideraciones y revisiones de determinaciones sobre la cobertura electrónica	16
	D. Cobertura durante los Procesos Judiciales	23
	E. Cobertura de los procesos judiciales celebrados a través de videoconferencias	27
	F. Restricciones a la cobertura	27
	G. Conducta y tecnología de los medios de comunicación	29
	H. Método Supletorio para la Cobertura Electrónica	30
	I. Accesibilidad y transmisión de la cobertura electrónica	35
	J. Incumplimiento	36
IX.	Responsabilidades	37
	A. Secretario(a) Auxiliar del Tribunal u otro funcionario(a) designado(a) por el (la) Secretario(a) Regional o el (la) Secretario(a) del Tribunal de Apelaciones	37
	B. Secretario(a) del Tribunal Supremo	38
	C. Juez(a) Administrador(a)	39
	D. Tribunal Supremo de Puerto Rico	41
	E. Juez(a) que preside el proceso judicial	41
	F. Funcionario(a) Designado(a) de la Oficina de Prensa de la OAT	42
	G. Personal del Alguacilazgo	44

H. Medios de Comunicación autorizados para la cobertura	44
X. Formularios	44
XI. Cláusula Transitoria.....	45
XII. Cláusula de Derogación	45
XIII. Cláusula de Separabilidad.....	46
XIV. Vigencia.....	46
XV. Anejos	47
Anejo A - Formulario OAT 1701 <i>Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales</i>	48
Anejo B- Formulario OAT 1702 <i>Objeción a la Petición de Autorización, a la Solicitud de Reconsideración o a la Solicitud de Revisión para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales</i>	49
Anejo C - Formulario OAT 1703 <i>Solicitud de Reconsideración de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales</i>	50
Anejo D - Formulario OAT 2003 <i>Resolución sobre Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales</i>	51
Anejo E - Formulario OAT 2004 <i>Moción de Revisión de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo</i>	52

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Oficina de Administración de los Tribunales

I. INTRODUCCIÓN

Mediante la Resolución ER-2026-02, de 18 de mayo de 2026, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aprobó el Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI). Este cuerpo reglamentario sustituye el Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales (PECAM).

El Reglamento del PROCEDI extiende formalmente la cobertura electrónica a las trece (13) regiones judiciales para aquellos procesos civiles y penales autorizados, así como para las vistas celebradas ante el Tribunal de Apelaciones y las vistas orales celebradas en el Tribunal Supremo. Asimismo, reconoce el carácter dinámico y la diversidad de los medios de comunicación contemporáneos al adoptar una definición amplia de este concepto, que comprende tanto los medios tradicionales como las plataformas digitales y otros canales alternativos dedicados a recopilar y difundir información de interés público.

Entre sus disposiciones, el PROCEDI establece un marco normativo uniforme dirigido a garantizar que el público que accede a la cobertura electrónica de un proceso judicial se encuentre en igualdad de condiciones de quienes asisten presencialmente a la sala como público visitante. Con tal propósito, dispone que las imágenes captadas durante los procesos judiciales objeto de cobertura electrónica se limiten exclusivamente a un plano general (*wide - shot*) de la

sala¹. Además, regula la cobertura de las vistas celebradas por videoconferencia, autoriza bajo parámetros específicos el uso de equipo electrónico, tales como computadoras portátiles (*laptops*), teléfonos inteligentes (*smartphones*), tabletas (*tablets*), entre otros aparatos electrónicos o equipos similares, en sustitución de las herramientas tradicionales para recopilar y transmitir información escrita a través de la Internet; y fomenta la utilización de subtítulos u otras herramientas de accesibilidad para ampliar el acceso de las personas con dificultad auditiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del PROCEDI (Reglamento), se adoptan estas Disposiciones Administrativas para establecer los procedimientos que regirán la presentación y tramitación de los documentos que presenten los medios de comunicación, las partes objetantes o solicitantes, así como la coordinación de la cobertura electrónica de los procesos judiciales en las trece (13) regiones, las vistas celebradas en el Tribunal de Apelaciones y las vistas orales en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Estas Disposiciones Administrativas armonizan con el *Plan Estratégico 2030 del Poder Judicial de Puerto Rico*, particularmente con la Meta C.1, que reconoce la *Educación cívica y vinculación comunitaria* como uno de sus principales ejes temáticos, orientado a “[i]mpulsar la transparencia institucional mediante el acceso a información clara, útil, confiable y de fácil comprensión para todas las personas”.

¹ Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI), Regla 6, Principios Generales, inciso (a).

II. TÍTULO

Este documento se denominará como “Disposiciones Administrativas del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI)”.

III. BASE LEGAL Y DERECHO APLICABLE

Estas Disposiciones se establecen en virtud de:

- A. Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que faculta al (a la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo de Puerto Rico para dirigir la administración de los tribunales y para nombrar a un(a) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales.
- B. Canon 15 de Ética Judicial de Puerto Rico, que establece el deber de preservar la solemnidad, la dignidad y el orden de los procedimientos judiciales, así como los parámetros aplicables a la cobertura, grabación y transmisión de estos conforme a las normas del Tribunal Supremo.
- C. Resolución ER-2026-02, de 18 de mayo de 2026, mediante la cual se aprueba el Reglamento y la implantación del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI), y se faculta al (a la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales a enmendar o emitir cualquier directriz, medida y orden administrativa necesaria para su implantación.

IV. PROPÓSITO

Estas disposiciones tienen como propósito:

- A. Establecer en el Poder Judicial procedimientos administrativos uniformes para regular la presentación y tramitación de las solicitudes de los medios de comunicación, así como la coordinación de la cobertura electrónica de los procesos judiciales en las materias civil y penal, mediante la toma de fotografías y la grabación de audio e imágenes, así como su reproducción y difusión por estos medios.
- B. Detallar las responsabilidades y los deberes del funcionariado y empleados(as) del Poder Judicial que intervienen en los procesos descritos en estas disposiciones.

V. APLICABILIDAD

Estas disposiciones aplicarán a todos los procesos judiciales de naturaleza civil y penal cubiertos por el PROCEDI, en el Tribunal de Primera Instancia, las vistas celebradas ante el Tribunal de Apelaciones y las vistas orales en el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Asimismo, serán aplicables a los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del Poder Judicial que tienen inherencia o intervengan en los procesos descritos en estas disposiciones.

VI. DEFINICIONES

Para propósito de estas disposiciones, los siguientes términos o definiciones tendrán el significado que se explica a continuación.

- A. Cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión - incluye cualquier tipo de cámara fotográfica, cámara de televisión, grabadora de video o imagen, grabadora de audio, entre otros de igual naturaleza y para propósitos de grabación, transmisión, reproducción, difusión o toma de fotografías, salvo los dispositivos expresamente prohibidos por el Canon 15 de Ética Judicial. Incluye todo tipo de accesorio como cables, micrófonos, trípodes y otro equipo similar.
- B. Cobertura electrónica - comprende la obtención de información del proceso judicial mediante la captación de imágenes o audio por cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión. Incluye la toma de fotografías, grabación, reproducción y difusión de los procesos judiciales.
- C. Difusión del proceso - proceso de divulgación o propagación de cualquier grabación de imagen, grabación de audio, fotografía o información de los eventos que acontecen en el proceso judicial. Incluye la reproducción a través del uso de cámaras de televisión, ondas radiales, difusión mediante plataformas digitales que permiten transmitir en directo vía Internet, entre otros medios de telecomunicación.
- D. Funcionario(a) designado(a) - funcionario(a) adscrito(a) a la Oficina de Prensa de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), quien, junto con el (los) medio(s) de comunicación que haya(n) presentado una petición al amparo del Reglamento del PROCEDI, coordinará todo asunto relacionado con la difusión de los procedimientos y facilitará el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- E. Juez(a) Administrador(a) - el (la) juez(a) del Tribunal de Apelaciones o el (la) juez(a) superior, según aplique, designado(a) por el (la) Juez(a)

- Presidente(a) para administrar el Tribunal de Apelaciones o la región judicial del Tribunal de Primera Instancia a la que pertenece.
- F. Juez(a) que preside el proceso judicial - el (la) juez(a) del Tribunal de Primera Instancia ante quien se ventila el proceso judicial que se pretende difundir.
- G. Medio(s) de comunicación - toda aquella persona, organización o entidad cuya función sea obtener noticias con el propósito de informar al público, ya sea de forma escrita, oral, visual o gráfica. Incluye, pero sin limitarse a, agencias de noticias, estaciones de radio y televisión, diarios y semanarios de circulación nacional o regional, revistas y prensa especializada y digital (Internet).
- H. Partes - las personas litigantes nombradas en el expediente del caso.
- I. Panel del Tribunal de Apelaciones - los jueces y las juezas que constituyen el Panel del Tribunal de Apelaciones ante quienes se ventila el proceso judicial que se pretende difundir.
- J. Participante del proceso - todas las partes, los(as) abogados(as), los(as) fiscales, las personas víctimas o testigos, el personal del tribunal y el (la) juez(a) que estén presentes mientras se desarrolla el proceso judicial.
- K. Pleno del Tribunal Supremo - el (la) Juez(a) Presidente(a) y los Jueces Asociados y las Juezas Asociadas que componen el Tribunal Supremo.
- L. Proceso judicial - En materia civil se extiende, pero sin limitarse a, la celebración de vistas argumentativas y vistas en su fondo de aquellos asuntos y recursos asignados en las salas a las cuales aplique el Reglamento. En materia criminal comprende, pero sin limitarse a, la celebración de juicios por tribunal de derecho y por jurado, lecturas de fallo

y vistas de lectura de sentencia. El (La) juez(a) administrador(a) conserva discreción para autorizar procesos judiciales o etapas del proceso judicial que no estén expresamente contempladas en el Reglamento y que no sean de naturaleza confidencial.

M. Reglamento – se refiere al Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI).

N. Representante de los medios de comunicación - persona autorizada para tomar fotografías o grabar el proceso judicial y que representa a uno de los medios de comunicación siguientes: televisión, prensa escrita, digital (Internet) y radial.

O. Sistema de cámaras del PROCEDI - comprende el equipo de cámaras, audiovisual y de transmisión escogido por la Oficina de Prensa de la OAT. Este puede estar instalado en las salas de los tribunales o ser portátil y colocarse en distintas salas cuando así se requiera.

P. Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) - se refiere al sistema provisto por el Poder Judicial que incluye dentro de sus objetivos la digitalización de los expedientes judiciales y la presentación, tramitación y notificación electrónica de documentos.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Oficina de Prensa de la OAT estará a cargo del funcionamiento del PROCEDI. El (La) funcionario(a) designado(a), cuyos deberes se detallan en el Reglamento y en este documento, responderá a dicha oficina.

El (La) funcionario(a) designado(a) actuará como representante del tribunal, coordinará junto con los(as) representantes de los medios de comunicación el proceso judicial y facilitará el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento y en estas disposiciones.

- B. Solamente se permitirá la difusión de aquellos procesos judiciales de naturaleza civil y penal celebrados en el Tribunal de Primera Instancia, las vistas celebradas en el Tribunal de Apelaciones y las vistas orales en el Tribunal Supremo, autorizadas mediante el Reglamento del PROCEDI. Estará prohibida la cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión en todo procedimiento de naturaleza confidencial.
- C. Solo se aceptará la presentación de peticiones, objeciones y solicitudes de reconsideración o revisión en los formularios aprobados para el PROCEDI. Estos formularios estarán disponibles en el Portal de Internet del Poder Judicial y en las Secretarías. De ordinario, no se aceptarán mociones, escritos o instancias separadas o como anejos de estos formularios.
- D. Los medios de comunicación presentarán una sola petición, correspondiente a la etapa del proceso judicial que desean sea objeto de cobertura electrónica, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. Como norma general, la autorización de cobertura electrónica se mantendrá vigente durante el resto de las etapas del proceso judicial hasta la resolución final del caso en el foro que autorizó la cobertura electrónica conforme al Reglamento. Sin embargo, el (la) juez(a) que preside el proceso judicial tendrá discreción para evaluar si, durante el transcurso de las etapas subsiguientes, sobrevienen circunstancias que ameriten revocar la autorización o solicitar una autorización nueva que permita volver a pasar juicio sobre la

deseabilidad de continuar con la cobertura electrónica del resto del proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

- E. La petición se presentará con la información de las partes y el número de caso del procedimiento judicial para el cual se solicita la difusión. El escrito formará parte del expediente judicial (físico o electrónico) y será notificado por Secretaría a todas las partes, una vez presentado.
- F. Como norma general, los procesos judiciales se transmitirán a través del sistema de cámaras del PROCEDI. Cuando el proceso judicial no pueda transmitirse a través de este sistema, se permitirá la entrada de los medios de comunicación a la sala del tribunal, para que estos, en estricta observancia con las normas establecidas en el Reglamento, graben y transmitan el proceso. Siempre que ocurra lo anterior, se priorizará el uso del Sistema de cámaras del PROCEDI para cubrir las peticiones autorizadas de casos criminales en coordinación con el (la) Director(a) de la Oficina de Prensa de la OAT.
- G. El (La) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial o del Tribunal de Apelaciones donde se lleve a cabo el proceso permitirá la cobertura electrónica de los procesos judiciales siempre que los medios de comunicación y sus representantes cumplan satisfactoriamente con las disposiciones contenidas en el Reglamento y que no se afecten los procedimientos, los derechos de las partes, ni el acceso a la sede del tribunal por parte del personal o del público.
- H. El Tribunal Supremo podrá permitir la cobertura electrónica de las vistas orales que se celebren allí a petición de los medios de comunicación o podrá ordenarlo *motu proprio*.

- I. El (La) juez(a) que preside el proceso judicial mantendrá la discreción para disponer aquellas limitaciones y exigencias que estime necesarias para garantizar la solemnidad y el decoro del proceso judicial y un ambiente de respeto.
- J. El (La) juez(a) que preside el proceso judicial podrá adoptar cualquier medida necesaria y no prevista por el Reglamento, para garantizar la integridad y agilidad del proceso judicial.
- K. Los medios de comunicación observarán en el salón de sesiones una conducta apropiada de manera que prevalezca un ambiente de decoro y solemnidad, sin distraer a los(as) participantes del proceso judicial ni obstaculizar el logro de un proceso judicial justo e imparcial.
- L. La presencia de los medios de comunicación en un proceso judicial no afectará de modo alguno la determinación judicial que realice el (la) juez(a) que preside el proceso judicial ante una moción de suspensión, de transferencia de vista o de traslado del caso que legítimamente hiciese una parte o su representante legal.
- M. Ningún procedimiento será aplazado o suspendido con el único propósito de permitir que los medios de comunicación cubran el proceso judicial.
- N. De ordinario, las grabaciones de procesos judiciales realizadas conforme a las disposiciones del Reglamento no forman parte del expediente judicial del caso. Ninguna cinta magnetofónica, video, fotografía o grabación de imágenes o audio adquirida bajo estas reglas, será admisible en evidencia en cualquier otro procedimiento que surja,

o en cualquier procedimiento colateral, así como tampoco en la revisión o apelación de tales procedimientos.

- O. El (la) juez(a) que preside el proceso judicial procurará permitir más de dos (2) fotógrafos(as) con una cámara fotográfica cada uno, con no más de dos (2) lentes por cada cámara, cuando las circunstancias del proceso judicial así lo permitan.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. Presentación de peticiones ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones

1. Todo medio de comunicación que interese la cobertura electrónica de un proceso judicial en el Tribunal de Primera Instancia o de una vista ante el Tribunal de Apelaciones deberá presentar una petición individual mediante el formulario OAT 1701 *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*.
2. La petición se presentará ante la Secretaría del Centro Judicial o ante la Secretaría del Tribunal de Apelaciones donde se lleve a cabo el proceso o a través del medio electrónico dispuesto para esos fines, por lo menos diez (10) días antes de la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso judicial. En casos extraordinarios y excepcionales, se podrá presentar la petición tan pronto el medio de comunicación advenga en conocimiento del señalamiento en el proceso judicial, siempre que acredite de modo expreso las razones por las que no le fue posible cumplir con el término aquí dispuesto. En estos casos, el (la) Juez(a) Administrador(a) retendrá la discreción para evaluar si existe causa justificada para la demora.

3. Se permitirá que los medios de comunicación presenten sus peticiones a través de los correos electrónicos designados para estos fines. En el caso de los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia, se utilizará el correo electrónico correspondiente a cada región judicial, y en el caso de las vistas celebradas ante el Tribunal de Apelaciones, se utilizará el correo electrónico correspondiente a ese foro. Los correos electrónicos habilitados para estos fines son los siguientes:

Región Judicial o Dependencia	Correo electrónico
Aguadilla	ProcediAguadilla@poderjudicial.pr
Aibonito	ProcediAibonito@poderjudicial.pr
Arecibo	ProcediArecibo@poderjudicial.pr
Bayamón	ProcediBayamon@poderjudicial.pr
Caguas	ProcediCaguas@poderjudicial.pr
Carolina	ProcediCarolina@poderjudicial.pr
Fajardo	ProcediFajardo@poderjudicial.pr
Guayama	ProcediGuayama@poderjudicial.pr
Humacao	ProcediHumacao@poderjudicial.pr
Mayagüez	ProcediMayaguez@poderjudicial.pr
Ponce	ProcediPonce@poderjudicial.pr
San Juan	ProcediSanJuan@poderjudicial.pr
Utuado	ProcediUtuado@poderjudicial.pr
Tribunal de Apelaciones	ProcediTA@poderjudicial.pr

4. Si la petición se presenta físicamente ante la Secretaría del Centro Judicial donde se celebrará el procedimiento o ante la Secretaría del Tribunal de Apelaciones, el medio de comunicación deberá presentar el original de la petición. Esto no aplicará a las peticiones presentadas a través de las direcciones de correo electrónico creadas para este propósito, en las cuales podrá presentar la copia del documento.
5. Si el medio de comunicación tiene representación legal y el expediente del caso cuya cobertura se solicita está en SUMAC, el (la) abogado(a)

deberá presentar la petición a través de dicho sistema utilizando el tipo de moción creada para estos fines.

6. Cuando la petición se presente por lo menos (10) diez días antes de la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso judicial, el (la) Secretario(a) del tribunal correspondiente unirá la petición en el expediente del caso si esta se presentó a través de correo electrónico o físicamente y la notificará a las partes involucradas en el proceso, no más tarde del siguiente día laborable contado a partir de la fecha en que se presentó. Además, inmediatamente, remitirá la petición al (a la) Juez(a) Administrador(a) para su evaluación.

7. En los casos extraordinarios y excepcionales en que la petición se presente dentro de un término menor de (10) diez días previos a la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso judicial, el (la) Secretario(a) del tribunal correspondiente inmediatamente remitirá la petición por correo electrónico al (a la) Juez(a) Administrador(a), quien impartirá las instrucciones pertinentes sobre la notificación de la petición a las partes involucradas y su archivo en el expediente del caso.

Asimismo, el (la) Secretario(a) deberá remitir inmediatamente toda petición presentada a la atención de la Oficina de Prensa de la OAT al correo electrónico siguiente: ProcediPrensa@poderjudicial.pr.

8. En cualquier escenario, la parte peticionaria tendrá el deber de proveer la información de contacto de las partes o de alguna de las partes a quien o a quienes sea necesario notificar. En caso de no contar con los medios necesarios para obtener la información, será su responsabilidad informarlo al tribunal, en la misma petición, a fin de que el (la) Juez(a) Administrador(a) pueda ordenarle a la Secretaría que la identifique para que lleve a cabo la notificación.

9. La petición para los procesos judiciales celebrados ante el Tribunal de Primera Instancia será dirigida al (a la) Juez(a) Administrador(a) del tribunal correspondiente y deberá incluir la información siguiente: el nombre del procedimiento y la fecha y hora de inicio; el número del caso; la información de contacto de las partes a ser notificadas, de tenerla disponible; el nombre del (de la) juez(a) que preside el proceso judicial; el tipo de cobertura electrónica que se interesa realizar, y una descripción del equipo que interesa utilizarse, incluso cualquier aparato o dispositivo análogo, digital o electrónico complementario y/o necesario.
10. La petición para las vistas celebradas ante el Tribunal de Apelaciones será dirigida al (a la) Juez(a) Administrador(a) de ese foro, y deberá incluir la información siguiente: el nombre del procedimiento y la fecha y hora de inicio; el número del caso; la información de contacto de las partes a ser notificadas, de tenerla disponible; el nombre de los jueces y las juezas que integran el panel que atiende el caso; el tipo de cobertura electrónica que se interesa realizar, y una descripción del equipo que interesa utilizarse, incluso cualquier aparato o dispositivo análogo, digital o electrónico complementario y/o necesario.

B. Presentación de peticiones ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico

1. Todo medio de comunicación que interese la cobertura electrónica de un proceso judicial en el Tribunal Supremo, deberá presentar una petición individual mediante el formulario OAT 1701 *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*.
2. La petición para solicitar la cobertura electrónica en una vista oral ante el Tribunal Supremo se presentará ante su Secretaría o a través del medio electrónico dispuesto para esos fines, por lo menos diez (10) días

antes de la fecha asignada en el calendario para la celebración de la vista oral. Una vez recibida la petición, el (la) Secretario(a) del Tribunal Supremo la referirá al Pleno y notificará su presentación a la Oficina de Prensa de la OAT. El Tribunal Supremo tiene la facultad de autorizar *motu proprio* la cobertura y transmisión electrónica de una vista oral ante ese foro sin que medie petición de parte.

3. Se permitirá que los medios de comunicación presenten sus peticiones a través de los correos electrónicos designados para estos fines. En el caso de las vistas orales celebradas ante el Tribunal Supremo, se utilizará el correo electrónico siguiente: ProcediTS@poderjudicial.pr. En los casos en que la petición se presente físicamente ante la Secretaría, el medio de comunicación deberá presentar un (1) original y diez (10) copias de la petición. Esto no aplicará a las peticiones presentadas a través de la dirección de correo electrónico creada para este propósito.
4. Cuando la petición se presente por lo menos (10) diez días antes de la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso judicial, el (la) Secretario(a) del Tribunal Supremo notificará, mediante correo electrónico, la presentación de la petición a las partes involucradas en el proceso, no más tarde del siguiente día laborable contado a partir de la fecha en que se presentó. Inmediatamente, remitirá la petición al Tribunal Supremo, para su evaluación.
5. Se podrá aceptar la presentación de una petición con menos de diez (10) días antes de la celebración de la vista oral si media justa causa.
6. En cualquier escenario, la parte peticionaria tendrá el deber de proveer la información de contacto de las partes o de alguna de las partes a quien o a quienes sea necesario notificar. En caso de no contar con los medios

necesarios para obtener la información, será su responsabilidad informarlo al tribunal, en la misma petición, a fin de que el Tribunal Supremo, pueda ordenarle a la Secretaría que la identifique para que lleve a cabo la notificación. Además, el (la) Secretario(a) deberá remitir inmediatamente toda petición presentada a la atención del Tribunal Supremo y a la Oficina de Prensa de la OAT al correo electrónico: ProcediPrensa@poderjudicial.pr.

7. La petición deberá incluir la información siguiente: el nombre del procedimiento y la fecha y hora de inicio; el número del caso; la información de contacto de las partes a ser notificadas, de tenerla disponible; el tipo de cobertura electrónica que se interesa realizar, y una descripción del equipo que interesa utilizarse, incluso cualquier aparato o dispositivo análogo, digital o electrónico complementario y/o necesario. Por tratarse de un tribunal colegiado, no se tendrá que identificar al (a la) juez(a) que preside el caso, ni al panel que lo atiende, ya que las determinaciones corresponden al Pleno del Tribunal Supremo.

C. Autorizaciones, objeciones, reconsideraciones y revisiones de determinaciones sobre la cobertura electrónica

1. Cada medio de comunicación que interese realizar cobertura electrónica de un proceso judicial deberá presentar una solicitud individual, de conformidad con el Reglamento del PROCEDI, mediante el formulario OAT 1701 *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*. Únicamente los medios de comunicación cuya solicitud haya sido evaluada y autorizada mediante resolución emitida por el (la) Juez(a) Administrador(a), o por el tribunal correspondiente, podrán realizar cobertura electrónica del proceso judicial. Ningún medio de comunicación que no cuente con la

autorización correspondiente podrá grabar, transmitir, difundir, fotografiar o reproducir, por cualquier medio, audio o imágenes del procedimiento.

2. Los(as) representantes de los medios de comunicación que acudan al tribunal para realizar la cobertura electrónica de un proceso judicial, conforme a la autorización concedida en virtud de este Reglamento, deberán acreditar que se encuentran en gestiones oficiales. Para ello, deberán identificarse mediante la autorización emitida por el tribunal correspondiente y una identificación con foto y firma.
3. De autorizarse la cobertura electrónica, el (la) juez(a) que preside el proceso judicial podrá dirigir al medio de comunicación peticionario, junto con la notificación de autorización, las instrucciones que estime necesarias sobre la cobertura electrónica de la evidencia testifical, documental o ilustrativa que las partes podrían presentar. Esto no limita que, durante el proceso judicial, el (la) juez(a) que preside el proceso modifique o imparta instrucciones nuevas, de ser necesario. Estas instrucciones se impartirán en conformidad con lo establecido en la Regla 10(c) del Reglamento.
4. No se permitirá el uso de cámaras fotográficas o de equipo audiovisual de difusión en ningún proceso judicial, a menos que el (la) Juez(a) Administrador(a) o el Tribunal Supremo en las vistas orales ante su consideración, lo autorice mediante resolución.
5. El (La) Juez(a) Administrador(a) emitirá su determinación mediante el formulario 2003 *Resolución sobre Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales* y la Secretaría del tribunal la notificará a todas las partes del proceso judicial. Si la petición presentada por los medios de

comunicación está incompleta o falta información, el (la) Juez(a) Administrador(a) podrá denegarla. Para esto, utilizará el mismo formulario, donde seleccionará que se deniega la petición e incluirá las razones por las cuales la deniega.

6. El Tribunal Supremo emitirá la determinación sobre una solicitud para la cobertura electrónica de una vista oral ante su consideración mediante resolución. La Secretaría del Tribunal Supremo notificará la resolución al medio de comunicación solicitante y a todas las partes del proceso judicial.

a. Objeciones

- 1) Cualquiera de las partes podrá presentar una objeción a la petición presentada por cualquier medio de comunicación mediante el formulario OAT 1702 *Objeción a la Petición de Autorización, a la Solicitud de Reconsideración o a la Solicitud de Revisión para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*. La objeción a la petición de autorización deberá presentarse con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso judicial o tan pronto advenga en conocimiento de la petición.
- 2) La objeción se presentará ante la Secretaría del Centro Judicial donde se lleve a cabo el proceso, ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo, según aplique, o a través del medio electrónico dispuesto para esos fines. La parte objetante podrá presentar su objeción a través de los correos electrónicos detallados en la Parte VIII, Inciso A (3) de estas Disposiciones. En caso de la presentación física, deberá presentar el original de la objeción. Si se tramita ante el Tribunal Supremo, deberá presentar un (1) original y diez (10) copias del documento. Si la parte objetante tiene

representación legal y el expediente del caso cuya cobertura se solicita está en el SUMAC, el (la) abogado(a) deberá presentar la objeción a través de dicho sistema utilizando el tipo de objeción creado para estos fines.

- 3) El tribunal podrá aceptar objeciones luego de expirado el término, si determina que existe justa causa para esto. El (La) Juez(a) Administrador(a) o el Tribunal Supremo, resolverá tales objeciones en cualquier momento antes del inicio del proceso judicial o la vista oral, según corresponda, y tomará en consideración los obstáculos que razonablemente impidan el logro de un proceso judicial, justo e imparcial o vista oral.
- 4) El (La) Secretario(a) del Centro Judicial o del tribunal donde se lleve a cabo el proceso, según aplique, incluirá la objeción en el expediente del caso cuando se presente a través de correo electrónico o físicamente y la notificará a las partes involucradas en el proceso y al medio de comunicación concernido, no más tarde del siguiente día laborable contado a partir de la fecha en que se presentó.

b. *Reconsideraciones*

- 1) La autorización o la denegación de la petición emitida por el (la) Juez(a) Administrador(a) estará sujeta a reconsideración.
- 2) La solicitud de reconsideración deberá presentarse ante la Secretaría correspondiente o a través del medio electrónico dispuesto para esos fines mediante el formulario OAT 1703 *Solicitud de Reconsideración de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*, dentro del término de

- (2) dos días siguientes a la notificación de la resolución de la petición. La parte que solicita la reconsideración podrá presentarla a través de los correos electrónicos detallados en la Parte VIII, Inciso A (3) de estas Disposiciones. En caso de la presentación física en el tribunal correspondiente, deberá presentar el original de la reconsideración. Si la parte que solicita la reconsideración tiene representación legal y el expediente del caso cuya cobertura se solicita está en el SUMAC, el (la) abogado(a) deberá presentar la solicitud de reconsideración a través de dicho sistema utilizando el tipo de solicitud creado para esos fines.
- 3) El (la) Secretario(a) del Centro Judicial correspondiente o del Tribunal de Apelaciones unirá la reconsideración en el expediente del caso cuando se presente a través de correo electrónico o físicamente y la notificará a las partes concernidas.
- 4) La determinación en cuanto a la reconsideración será notificada por la Secretaría a todas las partes del proceso judicial y al medio de comunicación concernido.
- 5) A su discreción, el (la) Juez(a) Administrador(a) podrá permitir una objeción a la reconsideración, en cuyo caso deberá establecer el término para presentarla, de conformidad con lo que establece el Reglamento de PROCEDI.
- 6) En ningún caso la presentación de la solicitud de reconsideración ante el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo aplazará o suspenderá la celebración de los procesos judiciales.

c. *Revisiones*

- 1) La determinación del (de la) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial que autorice o deniegue la petición es revisable ante el Tribunal de Apelaciones. Asimismo, la decisión del Tribunal de Apelaciones es revisable ante el Tribunal Supremo.

La determinación del (de la) Juez(a) Administrador(a) del Tribunal de Apelaciones que autorice o deniegue la petición es revisable ante el Tribunal Supremo.

- 2) A su discreción, el foro revisor podrá permitir objeciones a la solicitud de revisión, si así se solicita. Si permite una objeción, deberá establecer un término para presentarla que sea cónsono con las disposiciones del Reglamento. Para esto, el foro revisor deberá fijar un término breve y razonable para presentar la objeción que, dentro de lo posible, tome en consideración las circunstancias específicas del proceso judicial objeto de la petición, como la fecha y hora del próximo señalamiento, y otros términos relacionados con la petición de cobertura electrónica que estén transcurriendo simultáneamente.

En todo caso, la presentación de la objeción no aplazará ni suspenderá la celebración de los procesos judiciales. La decisión del tribunal revisor se notificará a todas las partes.

- 3) La solicitud de revisión se efectuará mediante el formulario OAT 2004 *Moción de Revisión de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo*, la cual deberá incluir copia

de la determinación del Tribunal de Primera Instancia o del Tribunal de Apelaciones, según corresponda. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría correspondiente, a través del correo electrónico habilitado, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de la determinación tomada por el (la) Juez(a) Administrador(a). Si la parte que solicita la revisión tiene representación legal, el (la) abogado(a) deberá presentar la solicitud de revisión a través del SUMAC utilizando el tipo de solicitud creado para estos fines.

- 4) El transcurso del término para solicitar la revisión se interrumpirá por la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante el (la) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial o el tribunal correspondiente. El término para solicitar la revisión comenzará a cursar nuevamente a partir de la notificación de la resolución de la solicitud de reconsideración.
- 5) La persona que solicite la revisión notificará la moción *ex parte* a todas las partes del proceso judicial, así como al tribunal impugnado, dentro del término dispuesto para la presentación de la solicitud de revisión y así lo certificará con su firma en la moción.
- 6) No se podrá solicitar la reconsideración de una determinación que emita el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo en cuanto a una solicitud de revisión.
- 7) En ningún caso la presentación de la solicitud de revisión al Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo aplazará o suspenderá la celebración de los procesos judiciales.

7. Toda petición, objeción, solicitud de reconsideración o de revisión presentada conforme al PROCEDI, será resuelta por el (la) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial o el tribunal pertinente, mediante el formulario OAT 2003 *Resolución sobre Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*. En la resolución, el (la) juez(a) o el tribunal, según corresponda, autorizará o denegará la petición, o moción *ex parte* de revisión, relacionada con la cobertura electrónica, según corresponda, y expondrá los fundamentos de hecho y de Derecho que sustenten su determinación. En el caso del Tribunal Supremo, toda petición, objeción, o solicitud de reconsideración presentada conforme al PROCEDI, será resuelta y atendida por el Pleno, o por la sala de verano según corresponda.

D. Cobertura durante los Procesos Judiciales

1. Procesos civiles ante el Tribunal de Primera Instancia

- a. Siempre que sea posible, los procesos judiciales civiles cuya transmisión se solicite y autorice se transmitirán a través del Sistema de cámaras del PROCEDI. El personal designado por la Oficina de Prensa de la OAT se encargará de tomar video y sonido según lo dispuesto en el Reglamento. Los medios de comunicación podrán difundir la imagen adquirida por el Sistema de cámaras del PROCEDI mediante las alternativas siguientes:

- 1) A través de la plataforma digital para transmisión en vivo designada para esos fines y los medios de comunicación podrán retransmitir la imagen, o los medios de comunicación podrán comparecer al Centro Judicial donde se lleve a cabo el proceso judicial y tomar la señal emitida por el Sistema de cámaras del PROCEDI.

- 2) Los medios de comunicación que presenten una petición de cobertura, y que les sea autorizada, serán notificados por la Oficina de Prensa de la OAT sobre la alternativa o las alternativas disponibles para obtener la señal de la transmisión de la vista en el proceso judicial solicitado.

2. Procesos penales ante el Tribunal de Primera Instancia

- a. De ordinario, los procesos judiciales penales cuya transmisión se solicite y autorice se transmitirán a través del Sistema de cámaras del PROCEDI. El funcionariado designado por la Oficina de Prensa de la OAT se encargará de tomar video y sonido según lo dispuesto en el Reglamento. Los medios de comunicación podrán difundir la imagen adquirida por el Sistema de cámaras del PROCEDI mediante las alternativas siguientes:
 - 1) El proceso judicial se podrá transmitir a través de la plataforma digital para transmisión en vivo designada para esos fines y los medios de comunicación podrán retransmitir la imagen, o;
 - 2) Los medios de comunicación podrán comparecer al Centro Judicial donde se lleve a cabo el proceso judicial y tomar la señal emitida por el Sistema de cámaras del PROCEDI.
- b. Los medios de comunicación que presenten una petición de cobertura, y que les sea autorizada, serán notificados por la Oficina de Prensa sobre la alternativa o las alternativas disponibles para obtener la señal de la transmisión de la vista en el proceso judicial solicitado.

- c. Cuando la autorización de cobertura electrónica recaiga sobre varios procesos judiciales simultáneos, se priorizará el uso del Sistema de cámaras del PROCEDI para cubrir las peticiones autorizadas de casos criminales en coordinación con el (la) Director(a) de la Oficina de Prensa.

3. Tribunal de Apelaciones

- a. De ordinario, las vistas celebradas en el Tribunal de Apelaciones cuya transmisión se solicite y autorice se transmitirán a través del Sistema de cámaras del PROCEDI. El funcionariado designado por la Oficina de Prensa de la OAT se encargará de tomar video y sonido según lo dispuesto en el Reglamento. Los medios de comunicación podrán difundir la imagen adquirida por el Sistema de cámaras del PROCEDI mediante las alternativas siguientes:
 - 1) El proceso judicial se podrá transmitir a través de la plataforma digital para transmisión en vivo designada para estos fines y los medios de comunicación podrán retransmitir la imagen, o
 - 2) Los medios de comunicación podrán comparecer al Tribunal de Apelaciones y tomar la señal emitida por el Sistema de cámaras del PROCEDI.
- b. Los medios de comunicación que presenten una petición de cobertura, y que les sea autorizada, serán notificados por la Oficina de Prensa sobre la alternativa o las alternativas disponibles para obtener la señal de la transmisión de la vista en el proceso judicial solicitado.

4. Tribunal Supremo

- a. De ordinario, las vistas orales celebradas en el Tribunal Supremo cuya transmisión se solicite y autorice, o se ordene *motu proprio*, se transmitirán a través del Sistema de cámaras del PROCEDI. El funcionariado designado por la Oficina de Prensa de la OAT se encargará de tomar video y sonido según lo dispuesto en el Reglamento. El proceso judicial se transmitirá a través de la plataforma digital para transmisión en vivo designada para estos fines y los medios de comunicación podrán retransmitir la imagen cuando el Tribunal lo autorice.

5. Los(as) representantes de los medios de comunicación, incluidos(as) los(as) fotógrafos(as), deberán cumplir con las normas siguientes:

- a. Realizar la cobertura electrónica de forma equivalente al acceso presencial al salón de sesiones, conforme a la Regla 4 del Reglamento.
- b. Limitar las imágenes capturadas a un plano general del salón de sesiones, sin distraer a los(as) participantes del proceso judicial ni obstaculizar un juicio justo e imparcial, conforme a la Regla 6 del Reglamento.
- c. Respetar cualquier determinación de excluir o limitar la transmisión de un testimonio o cualquier tipo de prueba, no se realizarán tomas de video o fotografías cercanas al rostro de los(as) participantes del proceso judicial y se mantendrá a los(as) miembros del jurado fuera de la toma de la cámara en todo momento, conforme a la Regla 10 del Reglamento.

- d. Cumplir con el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, en cuanto a la prohibición del uso de dispositivos electrónicos o equipo similar para fotografiar, grabar imágenes o audio, radiodifundir o televisar los procedimientos judiciales. El uso de computadoras portátiles, teléfonos celulares, tabletas u otros dispositivos electrónicos para recopilar y transmitir información escrita estará sujeto a las condiciones establecidas en este Canon, incluyendo que su operación sea silenciosa y discreta, dentro de las funcionalidades típicas de estos equipos, y que no interfiera con el proceso judicial.
- e. Cumplir con que todo lo relacionado con la transmisión sea compatible con las disposiciones del Reglamento del PROCEDI.

E. Cobertura de los procesos judiciales celebrados a través de videoconferencias

- 1. Cuando se autorice una petición de cobertura electrónica en una vista que se lleve a cabo en su totalidad a través de videoconferencia, esta se transmitirá únicamente a través de la plataforma digital para transmisión en vivo designada para estos fines y los medios de comunicación podrán retransmitir la imagen.
- 2. Los procesos judiciales que se lleven a cabo de manera híbrida se transmitirán conforme a las Reglas 12, 13 y 14 del Reglamento, según aplique.

F. Restricciones a la cobertura

De conformidad con la Regla 10 del Reglamento, la cobertura electrónica autorizada quedará sujeta a las restricciones siguientes:

1. La cobertura electrónica mediante el uso de cámaras fotográficas y de equipo audiovisual de difusión está prohibida en todo procedimiento de naturaleza confidencial.
2. La cobertura electrónica de un proceso judicial ya sea completa o en parte, no es absoluta. El testimonio de cualquier persona puede excluirse o limitarse para protegerle y evitar su exposición a algún peligro potencial. De igual modo, y por las mismas razones, podrá excluirse o limitarse la difusión electrónica de cualquier tipo de prueba contemplada por las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. La exclusión o limitación de un testimonio u otra prueba admisible puede ser a instancia de parte o *motu proprio* por el (la) juez(a) que preside el proceso judicial. La determinación se efectuará en consideración al interés de la justicia de proteger los derechos de las partes y las personas testigos y para preservar el orden, la buena conducta, la solemnidad y el decoro que debe imperar en el proceso judicial. En el caso de los juicios por jurado que sean objeto de cobertura electrónica, los(as) miembros del jurado se mantendrán en todo momento fuera de la toma de la cámara.
3. No se permiten las tomas de video o de fotografías cercanas al rostro (*close-ups o zoom-in*) de los(as) participantes o de la evidencia documental o ilustrativa presentada durante el proceso judicial objeto de cobertura electrónica.
4. No se permite realizar entrevistas para la difusión ni tomar fotografías en los pasillos adyacentes a la entrada del salón donde se lleva a cabo el procedimiento o donde se estén efectuando otros procesos judiciales. Solo se permitirá en las áreas designadas para esto, que deben ser áreas retiradas de las entradas a los salones del tribunal (por ejemplo, en áreas cercanas a los elevadores o al final de los pasillos), de

conformidad con la Orden Administrativa OAN-JP-2005-25, de 5 de diciembre de 2005, o cualquier otra que la sustituya.

5. Se prohíbe tomar fotografías o grabar imágenes a través de las ventanillas o las puertas abiertas del salón. Esta prohibición incluye a todas las personas presentes en el salón durante la cobertura electrónica, así como a los(as) miembros del jurado.

G. Conducta y tecnología de los medios de comunicación

De conformidad con la Regla 17 del Reglamento, la cobertura electrónica autorizada estará sujeta a las normas de conducta y a las disposiciones sobre tecnología aplicable a los medios de comunicación.

1. Los(as) representantes de los medios de comunicación, así como los(as) empleados(a) y funcionarios(as) que, como parte de sus funciones diarias, se encuentren presentes en el salón de sesiones, deberán preservar en todo momento un ambiente de solemnidad y respeto. La toma de imágenes salvaguardará la dignidad y el respeto de las personas que participen de los procesos judiciales que son objeto de cobertura electrónica.
2. Los(as) representantes de los medios de comunicación no podrán interrumpir o de manera alguna interferir en los procedimientos judiciales. A esos efectos, deberán seguir las instrucciones impartidas por el tribunal en todo momento.
3. En caso de desalojo por emergencia, los equipos de los medios de comunicación deberán permanecer en el salón de sesiones. No se permitirá transportar equipos durante un desalojo, ya que podrían

obstaculizar el movimiento de las personas en las escaleras de emergencia y aumentar el riesgo de caídas.

H. Método Supletorio para la Cobertura Electrónica

Cuando el proceso judicial no pueda transmitirse a través del Sistema de cámaras del PROCEDI, se permitirá la entrada de los medios de comunicación a la sala del tribunal para que graben y transmitan el proceso, conforme a las disposiciones del Reglamento del PROCEDI.

1. Manejo de peticiones de los medios

De autorizarse la cobertura electrónica de un proceso judicial, si uno o más medios de comunicación han presentado una petición a tenor del Reglamento, el (la) juez(a) que preside el proceso judicial remitirá la petición o las peticiones al (a la) funcionario(a) designado(a). Acorde con las disposiciones contenidas en la Regla 18 del Reglamento, el (la) funcionario(a) designado(a) servirá de enlace con los medios de comunicación para establecer acuerdos en cumplimiento con las especificaciones del Reglamento.

2. Procesos ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones

Cuando una vista en un proceso judicial cuya cobertura electrónica haya sido autorizada no pueda transmitirse a través del Sistema de cámaras del PROCEDI, se permitirá la entrada de los medios de comunicación a la sala del tribunal, para que estos, en estricta observancia con las normas establecidas en el Reglamento y en estas Disposiciones

Administrativas, graben y transmitan el proceso conforme a las directrices establecidas bajo el método supletorio para la cobertura electrónica. Previo a esto, el (la) funcionario(a) designado(a) de la Oficina de Prensa de la OAT convocará a una reunión al (a la) representante de los medios de comunicación que sirva de enlace con el propósito de garantizar una transmisión ordenada.

Cuando la autorización de cobertura electrónica recaiga sobre varios procesos judiciales simultáneos, el (la) funcionario(a) designado(a) por la Oficina de Prensa de la OAT dará preferencia a la transmisión de aquellas vistas en casos de naturaleza penal ante el Tribunal de Primera Instancia mediante el Sistema de cámaras PROCEDI.

3. Representante de los medios de comunicación enlace

Cuando lo estime necesario para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, aún en circunstancias no previstas en estas Disposiciones Administrativas, el (la) funcionario(a) designado(a) podrá solicitar al medio o a los medios de comunicación que seleccione(n) un(a) representante, preferiblemente mediante consenso. Este(a) representante servirá de enlace entre los medios de comunicación y el (la) funcionario(a) designado(a). Además, será responsable de cumplir con las limitaciones de equipo y de personal que exige el Reglamento.

4. Grupo designado cuando no sea posible utilizar el Sistema de cámaras PROCEDI

- a. Cuando la transmisión a través del Sistema de cámaras PROCEDI no sea posible y se autorice la cobertura electrónica de un proceso judicial a múltiples medios de comunicación, el (la) funcionario(a)

designado(a) deberá seleccionar los medios de comunicación que comprenderán el grupo designado para tomar fotografías y grabaciones.

- b. Excepto que el (la) juez(a) que preside el proceso judicial disponga lo contrario, este grupo designado se constituirá de un máximo de cuatro (4) personas que representarán a los medios de comunicación siguientes: televisión, prensa escrita, digital (Internet) y radial. Solo habrá una persona por cada empresa u organización mediática matriz, incluso sus subsidiarias, dependencias o corporaciones procedentes, salvo que los medios de comunicación lleguen a un acuerdo. La sustitución del (de la) miembro del grupo designado por parte de la empresa o la organización mediática a la que representa requerirá notificación previa al (a la) funcionario(a) designado(a).
- c. Solo podrán utilizar el equipo técnico autorizado los medios de comunicación seleccionados para formar parte del grupo designado. Cada miembro del grupo designado tendrá la obligación de facilitar oportunamente el acceso al equipo técnico utilizado para la cobertura electrónica a los medios de comunicación autorizados que no forman parte del grupo designado, para que estos puedan obtener las imágenes y el audio del proceso judicial sin que tengan que requerir autorización adicional del tribunal. Ante esto, cada miembro del grupo designado deberá asegurar que el equipo técnico que utilizará para la cobertura electrónica tiene capacidad para reproducir las imágenes y el audio captado.
- d. El equipo técnico y personal autorizado dentro del salón del tribunal para propósitos del grupo designado en el método supletorio para la cobertura electrónica será el siguiente:

- 1) Para la grabación de imágenes audiovisuales, se permitirá una sola cámara de televisión o de grabación de imagen portátil, con su trípode, operada por un(a) camarógrafo(a). El tribunal podrá permitir discrecionalmente más de una cámara de televisión o de grabación de imagen.
 - 2) Solo se permitirá el uso de un sistema de audio en el caso de grabación de imágenes con audio. Preferiblemente, el audio se capturará del sistema que al momento del proceso exista en el salón del tribunal. Si este resulta inadecuado, cuando medie autorización del (de la) juez(a) que preside el proceso judicial, será responsabilidad de los medios de comunicación instalar, a su costo, los micrófonos y el alambrado necesario en los lugares que asigne el (la) juez(a) que preside el proceso judicial o el (la) funcionario(a) designado(a) antes de que inicie el proceso judicial.
 - 3) El (la) juez(a) que preside el proceso judicial tendrá discreción de autorizar la entrada al salón del tribunal de fotógrafos adicionales como parte del grupo designado con una cámara fotográfica cada uno, con no más de dos (2) lentes por cada cámara.
 - 4) Solo se utilizarán cámaras fotográficas y equipo audiovisual de difusión que no produzcan luz o sonido. No se autorizará el uso de equipo alguno que requiera un dispositivo o aparato artificial de iluminación.
- e. Será deber afirmativo de los(as) representantes de los medios de comunicación demostrar al (a la) juez(a) que preside el proceso judicial o al (a la) funcionario(a) designado(a), previo a la vista en

cualquier proceso judicial cuya cobertura electrónica se ha autorizado, que el equipo que se utilizará cumple con los criterios técnicos enunciados anteriormente.

f. En las vistas en casos judiciales en las que se emplee el método supletorio para la cobertura electrónica, los medios de comunicación deberán cumplir con las normas siguientes:

- 1) La cobertura electrónica será equivalente al acceso presencial al salón de sesiones, conforme a la Regla 4 del Reglamento.
- 2) Las imágenes capturadas se limitarán a un plano general del salón de sesiones, sin distraer a los(as) participantes del proceso judicial ni obstaculizar un juicio justo e imparcial, conforme a la Regla 6 del Reglamento.
- 3) Se respetará cualquier determinación de excluir o limitar la transmisión de un testimonio o cualquier tipo de prueba, no se realizarán tomas de video o fotografías cercanas al rostro de los(as) participantes del proceso judicial y se mantendrá a los(as) miembros del jurado fuera de la toma de la cámara en todo momento, conforme a la Regla 10 del Reglamento.
- 4) Todo lo relacionado con la transmisión será compatible con las disposiciones del Reglamento del PROCEDI.
- 5) De conformidad con el Canon 15 de Ética Judicial, 4 LPRA Ap. IV-B, quedará prohibido utilizar las cámaras o las funciones de fotografía, video o grabación de audio de teléfonos celulares, tabletas, computadoras portátiles u otros dispositivos electrónicos

similares para captar, registrar o transmitir imágenes, video o audio de los procedimientos judiciales.

5. Alta cobertura mediática

En casos de alta cobertura mediática, en los que se presente una cantidad numerosa de peticiones, el (la) funcionario(a) designado(a) podrá convocar una reunión con los medios de comunicación peticionarios con el propósito de lograr acuerdos que permitan una difusión más amplia del proceso judicial. Los medios de comunicación designados deberán cumplir cabalmente con los acuerdos logrados.

En caso de incumplimiento, aplicará lo dispuesto en la Regla 22 del Reglamento del PROCEDI.

6. Controversias entre los medios de comunicación

El (La) Juez(a) Administrador(a), el (la) juez(a) que preside el proceso judicial y el (la) funcionario(a) designado(a) se abstendrán de intervenir como mediadores(as) en caso de surgir disputas relacionadas con acuerdos entre los medios de comunicación. En ausencia de un acuerdo, la controversia quedará sometida ante el (la) Juez(a) Administrador(a) del foro judicial correspondiente.

I. Accesibilidad y transmisión de la cobertura electrónica

Una vez estén disponibles y sean asequibles las herramientas tecnológicas necesarias, los procesos judiciales objeto de cobertura electrónica conforme al Reglamento que se transmitan mediante la plataforma digital oficial del Poder Judicial para esos fines, contarán con texto autogenerado

estilo subtítulos para suplir las necesidades de las poblaciones con algún tipo de dificultad auditiva. De igual manera, se exhorta a los medios de comunicación que transmitan los procesos judiciales a utilizar herramientas similares para beneficio de estas poblaciones.

J. Incumplimiento

El incumplimiento con las disposiciones del Reglamento, de estas Directrices Administrativas, o con las instrucciones emitidas por el tribunal, podrá conllevar que el (la) juez(a) que preside el proceso judicial ordene la exclusión del (de la) representante del medio de comunicación del salón de sesiones durante la celebración de la vista del proceso judicial bajo cobertura o la imposición de sanciones económicas.

Ante un incumplimiento craso o reiterado por parte de alguna o algún representante de un medio de comunicación, el (la) juez(a) que preside el proceso judicial deberá referir el asunto al (a la) Juez(a) Administrador(a) para que evalúe la imposición de consecuencias más severas. Estas podrían incluir la exclusión de algún o alguna representante de la cobertura electrónica de los procesos judiciales por el término que disponga el (la) Juez(a) Administrador(a) de cuya región judicial ocurran los hechos o la revocación de la autorización concedida al medio de comunicación para la cobertura electrónica y difusión.

IX. RESPONSABILIDADES

A. Secretario(a) Auxiliar del Tribunal u otro funcionario(a) designado(a) por el (la) Secretario(a) Regional o el (la) Secretario(a) del Tribunal de Apelaciones

1. Recibirá los documentos presentados a través de la ventanilla de la Secretaría o del correo electrónico habilitado para el Centro Judicial o del Tribunal de Apelaciones, ya sea una petición, moción, objeción, solicitud de reconsideración o solicitud de revisión y los unirá al expediente que corresponda. De recibirse documentos en una sala periferal, remitirá la solicitud, al correo electrónico habilitado, a la región judicial correspondiente para el trámite que proceda, conforme al Reglamento del PROCEDI y estas Disposiciones Administrativas.
2. Verificará los documentos presentados para validar, entre otros asuntos, que el procedimiento esté calendarizado, que la petición identifique correctamente el caso y que incluya la información de contacto de las partes a quienes sea necesario notificar, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables. Deberá informar al (a la) Juez(a) Administrador(a) cualquier error u omisión detectado en ese ejercicio de verificación para que este(a) imparta las instrucciones que estime pertinentes.
3. Remitirá la petición a la atención del (de la) Juez(a) Administrador(a) del tribunal correspondiente para su evaluación y la determinación de la acción que corresponda, así como a la Oficina de Prensa de la OAT, conforme con lo dispuesto en el Reglamento y en estas Disposiciones.

4. Notificará la presentación de los documentos a las partes involucradas en el proceso y al medio de comunicación concernido, según corresponda, en los términos dispuestos en el Reglamento y en estas Disposiciones.

B. Secretario(a) del Tribunal Supremo

1. Recibirá y archivará todas las peticiones y documentos adicionales presentados físicamente en la ventanilla de la Secretaría o a través del correo electrónico habilitado para esos fines, ya sea una petición, moción, objeción o solicitud de reconsideración o revisión.
2. En todos los documentos que se presenten físicamente en la Secretaría, el (la) Secretario(a) estampará la fecha y la hora de su presentación, para lo que podrá usar un reloj-fechador.
3. Verificará que los documentos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento del PROCEDI, incluyendo entre otros: que el procedimiento esté calendarizado, que la petición identifique correctamente el caso, que haya sido presentada dentro del término que establece el Reglamento, o que medie justa causa, y que incluya la información de contacto de las partes a quienes sea necesario notificar o informe expresamente desconocerlas, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables. Cuando los documentos no cumplan con las disposiciones del Reglamento del PROCEDI, si se presentó físicamente, el (la) Secretario(a) anotará el hecho de su presentación, pero lo devolverá reteniendo solo una copia. Si se presentaron a través del correo electrónico habilitado para esos fines, el correo de acuse de recibo hará constar la presentación, sin que esto equivalga a su

admisión o suficiencia. En ambos casos, el (la) Secretario(a) notificará las deficiencias encontradas a la parte presentante.

4. Una vez recibida y registrada la petición y la documentación relacionada con la cobertura electrónica en el sistema correspondiente, el (la) Secretario(a) las remitirá a la atención del Tribunal.
5. Para fines estadísticos, registrará las peticiones y la documentación relacionada con la cobertura electrónica según se dispone mediante reglamentación. De estar habilitada, cargará oportunamente a la plataforma digital designada los documentos presentados por correo electrónico, a través del medio electrónico o físicamente en la Secretaría, ya sea por problemas técnicos asociados a dicha plataforma, por tratarse de partes que aún no cuenten con acceso para presentar directamente en esta, o por autorización del Tribunal.
6. Notificará las peticiones relacionadas con la cobertura y las determinaciones emitidas por el Tribunal, cuando corresponda a la parte solicitante, a las demás partes participantes del caso y a la Oficina de Prensa de la OAT.

C. Juez(a) Administrador(a)

1. Evaluará las solicitudes de cobertura electrónica presentadas al amparo del Reglamento del PROCEDI.
2. En casos extraordinarios y excepcionales en los que el medio de comunicación presente la solicitud tan pronto advenga en conocimiento del señalamiento en el proceso judicial, y acredite expresamente las razones por las cuales no le fue posible cumplir con el término dispuesto

en el Reglamento de PROCEDI, ejercerá su discreción para evaluar si existe justa causa para la demora.

3. En casos extraordinarios en que la petición o solicitud se presente con menos de diez (10) días de antelación a la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso judicial, impartirá las instrucciones pertinentes al (a la) Secretario(a) del Tribunal para las notificaciones correspondientes.
4. Se abstendrá de intervenir como mediador(a) en caso de surgir disputas relacionadas con los acuerdos entre los medios de comunicación.
5. Determinará si procede autorizar, limitar, modificar o denegar la cobertura electrónica ante el foro judicial correspondiente, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de PROCEDI.
6. Resolverá las objeciones y las solicitudes de reconsideración presentadas relacionadas con la solicitud de cobertura electrónica ante el foro judicial que aplique.
7. Atenderá las solicitudes de revisión presentadas mediante moción *ex parte*, así como los documentos relacionados con estas, correspondientes a casos originados en cualquier Centro Judicial del Tribunal de Primera Instancia.
8. Atenderá y resolverá, de conformidad con la Regla 22 del Reglamento de PROCEDI, los asuntos relacionados con la imposición de sanciones. Específicamente, impondrá las sanciones más severas, como la prohibición de la entrada de un(a) representante de un medio de comunicación a la sala donde se celebra el proceso judicial objeto de

cobertura electrónica por el término que disponga o la revocación de la autorización concedida para la cobertura electrónica.

9. Emitirá la determinación correspondiente para la coordinación con la Oficina de Prensa de la OAT.

D. Tribunal Supremo de Puerto Rico

1. Atenderá las peticiones de cobertura electrónica que se originen ante el Tribunal Supremo. Asimismo, atenderá las solicitudes de revisión presentadas mediante moción *ex parte*, así como los documentos relacionados con estas, correspondientes a casos originados en cualquier Centro Judicial del Tribunal de Primera Instancia o ante el Tribunal de Apelaciones.

E. Juez(a) que preside el proceso judicial

1. Impondrá, de ser necesario, las limitaciones, condiciones o medidas que estime pertinentes para garantizar la solemnidad, el decoro, la integridad y la agilidad del proceso judicial.
2. Mantendrá informado(a) al (a la) Juez(a) Administrador(a) sobre las circunstancias particulares del caso cuando esto sea necesario para evaluar una petición y determinar su autorización o denegatoria.
3. Evaluará, durante el transcurso del proceso judicial, cualquier circunstancia que pueda requerir la solicitud de una nueva autorización, conforme al Reglamento del PROCEDI.

4. Ejercerá su discreción para establecer mecanismos alternos de notificación cuando el procedimiento de notificación dispuesto resulte oneroso para el Tribunal.
5. Consignará y documentará las situaciones relacionadas con el cumplimiento de las condiciones impuestas para la cobertura tales como la interrupción de la transmisión o el incumplimiento de la conducta apropiada dispuesta en el Reglamento para los(as) representantes de los medios de comunicación.
6. Ordenará, cuando corresponda, la suspensión o restricción de la cobertura electrónica, así como del uso de equipo fotográfico, audiovisual o electrónico adicional, o conducir el proceso judicial fuera de sala, cuando sea necesario para proteger información confidencial, atender situaciones sensitivas o preservar el adecuado desarrollo del procedimiento.
7. Recomendará al (a la) Juez(a) Administrador(a) la imposición de sanciones severas según corresponda, de conformidad con la Regla 22 del Reglamento del PROCEDI y estas Directrices Administrativas, e impondrá directamente las demás medidas o sanciones dispuestas en estas Directrices Administrativas.
8. Adoptará cualquier medida no contemplada en el Reglamento, y que no sea incompatible con este, que resulte necesaria para salvaguardar el orden y la efectividad del proceso judicial.

F. Funcionario(a) Designado(a) de la Oficina de Prensa de la OAT

1. Administrará los aspectos operacionales del PROCEDI conforme al Reglamento y estas Disposiciones Administrativas.

2. Actuará como enlace entre el tribunal y los medios de comunicación conforme al Reglamento del PROCEDI.
3. Coordinará con el (la) Juez(a) Administrador(a) y el (la) juez(a) que preside la sala, en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento del PROCEDI.
4. Coordinará con los medios de comunicación autorizados los aspectos operacionales relacionados con la cobertura electrónica.
5. Notificará a los medios de comunicación autorizados sobre las alternativas disponibles para el proceso judicial solicitado.
6. Facilitará la logística necesaria para la cobertura electrónica.
7. Seleccionará los medios de comunicación que integrarán el grupo designado para tomar fotografías y grabaciones, cuando la transmisión a través del Sistema de cámaras del PROCEDI no sea posible y se haya autorizado la cobertura electrónica de un proceso judicial a múltiples medios de comunicación
8. Cuando lo estime necesario, convocará al grupo designado a reuniones para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y con el propósito de lograr acuerdos que permitan una difusión más amplia del proceso judicial cuando se presente una cantidad numerosa de peticiones.
9. Velará por el cumplimiento de las condiciones administrativas establecidas para la implantación del PROCEDI.

G. Personal del Alguacilazgo

1. Velará por el cumplimiento de las normas de seguridad y orden en las instalaciones del tribunal durante la cobertura electrónica.
2. Coordinará con el (la) funcionario(a) designado(a) de la Oficina de Prensa y con la Secretaría del Centro Judicial o del tribunal correspondiente, la logística de los asuntos operacionales relacionados con la cobertura autorizada.
3. Informará al (a la) juez(a) que presida la sala y al (a la) funcionario(a) designado(a) de la Oficina de Prensa de la OAT sobre cualquier incumplimiento o situación que afecte el orden o la seguridad del procedimiento.

H. Medios de Comunicación autorizados para la cobertura

1. Serán responsables de cumplir con todas las condiciones impuestas por el tribunal y con las disposiciones del Reglamento PROCEDI, así como con las instrucciones impartidas por la Oficina de Prensa de la OAT para la coordinación administrativa de la cobertura electrónica.

X. FORMULARIOS

Como parte de los procesos establecidos mediante estas disposiciones, quedan oficializados los formularios siguientes:

A. Formulario OAT 1701 *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*

- B. Formulario OAT 1702 *Objeción a la Petición de Autorización, a la Solicitud de Reconsideración o a la Solicitud de Revisión para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*
- C. Formulario OAT 1703 *Solicitud de Reconsideración de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*
- D. Formulario OAT 2003 *Resolución sobre Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*
- E. Formulario OAT 2004 *Moción de Revisión de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo*

XI. CLÁUSULA TRANSITORIA

Las solicitudes autorizadas bajo el Reglamento del PECAM permanecerán vigentes exclusivamente para la etapa del proceso judicial para la cual fueron originalmente aprobadas, aun después de la entrada en vigor del Reglamento del PROCEDI. No obstante, a partir de la entrada en vigor del Reglamento del PROCEDI, a las solicitudes previamente autorizadas les serán aplicables todas las disposiciones relacionadas a la cobertura electrónica y difusión establecidas en el Reglamento y en este documento normativo.

XII. CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Estas disposiciones dejan sin efecto las *Disposiciones Administrativas para la Implantación del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual de la Difusión por los Medios de Comunicación en los*

Procesos Judiciales de 2015 y formularios relacionados (revisados); derogación de la Carta Circular Núm. 33, Año Fiscal 2012-2013, divulgadas mediante la Circular Núm. 5 de 3 de septiembre de 2015.

XIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este documento fuera declarada nula o inconstitucional por un Tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del documento.

XIV. VIGENCIA

Estas disposiciones administrativas entrarán en vigor a partir del **1 de octubre de 2026**.

Aprobadas en San Juan, Puerto Rico, el de de .

SIGFRIDO STEIDEL FIGUEROA
Director Administrativo de los Tribunales

XV. ANEJOS

Las copias de los formularios en esta sección se acompañan para referencia y no sustituyen las versiones oficiales que deben utilizarse para el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de cualquier duda o sugerencia sobre cómo optimizar los formularios, favor comunicarse a la Oficina de Sistemas y Procedimientos en la Oficina de Administración de los Tribunales.

Anejo A - Formulario OAT 1701 *Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*

Formulario OAT 1701 Rev. Septiembre 2026	Página 1 de 2
Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA ☐ Tribunal Supremo ☐ Tribunal de Apelaciones ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de _____	
_____ _____ _____	Caso Núm. _____ Sobre: _____
PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	
Instrucciones: - La petición deberá presentarse mediante correo electrónico a la dirección siguiente: _____ <i>(Seleccione la dirección de correo electrónico correspondiente a la región judicial, al Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo, según el foro donde se llevará a cabo el proceso judicial)</i> - También podrá presentar esta petición en la Secretaría del Centro Judicial donde se llevará a cabo el proceso judicial. Si el caso se tramita ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo, deberá presentar la petición en la Secretaría del tribunal correspondiente. Si la parte solicitante tiene representación legal y el caso cuya cobertura se solicita está en el SUMAC, el (la) abogado(a) deberá presentar la petición a través de dicho sistema. - Si presenta la petición en la Secretaría del Centro Judicial o en el Tribunal de Apelaciones, deberá presentar el original de la petición. Si se presenta ante el Tribunal Supremo, deberá presentar un (1) original y diez (10) copias de la petición. - La petición deberá presentarse por lo menos diez (10) días antes de la fecha asignada en el calendario para el inicio del proceso judicial. - No se aceptarán peticiones depositadas en el buzón. - La petición deberá estar cumplimentada en todas sus partes, en letra legible y firmada por el (la) peticionario(a).	
Al (A la) Juez(a) Administrador(a): Comparece la parte peticionaria _____, <i>(Nombre y apellidos de la persona que presenta la petición)</i> mayor de edad, en nombre del medio de comunicación siguiente: ☐ Televisión ☐ Radio ☐ Prensa escrita ☐ Prensa digital (Internet) ☐ Otro(a): _____ Nombre de la empresa, organización o medio digital al que representa: _____ Ocupación o puesto: _____ Nombre del (de la) supervisor(a) inmediato(a): _____	
1. La parte peticionaria solicita autorización para realizar la cobertura electrónica y difusión del siguiente procedimiento en el caso de epígrafe, de conformidad con el Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI): Nombre del procedimiento: _____ Fecha: _____ Hora: _____ ☐ a.m. ☐ p.m. <i>(día/mes/año)</i> La vista se celebrará en el ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala de _____ ☐ Tribunal de Apelaciones ☐ Tribunal Supremo de Puerto Rico Nombre del (de la) juez(a) que preside el caso o el panel: _____	

Anejo B- Formulario OAT 1702 *Objeción a la Petición de Autorización, a la Solicitud de Reconsideración o a la Solicitud de Revisión para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*

Formulario OAT 1702 Rev. Septiembre 2026	Página 1 de 2
Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA ☐ Tribunal Supremo ☐ Tribunal de Apelaciones ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de _____	
	Caso Núm. _____ Sobre: _____
OBJECIÓN A LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN, A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN O A LA SOLICITUD DE REVISIÓN PARA LA COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	
Instrucciones: - Este documento deberá presentarse mediante correo electrónico a la dirección siguiente: _____ <i>(Seleccione la dirección de correo electrónico correspondiente a la región judicial, al Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo, según el foro donde se llevará a cabo el proceso judicial)</i> - También podrá presentar el documento en la Secretaría del Centro Judicial donde se llevará a cabo el proceso judicial. Si el caso se tramita ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo, deberá presentar el documento en la Secretaría del tribunal correspondiente. Si la parte objetante o solicitante tiene representación legal y el caso cuya cobertura se solicita está en el SUMAC, el (la) abogado(a) deberá presentar esta solicitud a través de dicho sistema. - Si presenta el documento en la Secretaría del Centro Judicial o en el Tribunal de Apelaciones, deberá presentar el original de la petición. Si se presenta ante el Tribunal Supremo, deberá presentar un (1) original y diez (10) copias del documento. - No se aceptarán objeciones depositadas en el buzón. - El formulario deberá estar cumplimentado en todas sus partes, en letra legible y firmado por el (la) objetante.	
Instrucciones e información aplicables, según el tipo de petición o solicitud: Petición de autorización - La objeción a la petición deberá presentarse con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha asignada en calendario para el inicio del proceso judicial o tan pronto advenga en conocimiento de la petición. - Si la objeción se presenta fuera del término de cinco (5) días, deberá exponer las razones que constituyen justa causa para la presentación tardía. Solicitud de reconsideración o Solicitud de Revisión - El (La) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial o el tribunal correspondiente, podrá permitir la presentación de una objeción a la reconsideración o revisión. De autorizarse la objeción, establecerá el término para presentarla. Así, para presentar una objeción a la solicitud de reconsideración o a una solicitud de revisión, deberá haber obtenido previamente la autorización correspondiente. Al (A la) Juez(a) Administrador(a): Comparece la parte objetante _____, <i>(Nombre y apellidos de la persona que presenta la objeción)</i> mayor de edad, quien es _____ en el caso de epígrafe, <i>(Tipo de participación en el caso)</i> y respetuosamente expone y solicita: 1. La parte objetante comparece para presentar su objeción relacionada con la cobertura electrónica y difusión del proceso judicial antes mencionado, de conformidad con la Regla 9(b) del <i>Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI)</i>, de la(s) solicitud(es) siguientes(s):	

Anejo C - Formulario OAT 1703 *Solicitud de Reconsideración de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*

Formulario OAT 1703 Rev. Septiembre 2026	Página 1 de 2												
Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA ☐ Tribunal Supremo ☐ Tribunal de Apelaciones ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de _____													
	Caso Núm. _____ Sobre: _____												
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A LA DETERMINACIÓN SOBRE LA COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES													
Instrucciones: - La solicitud deberá presentarse mediante correo electrónico a la dirección siguiente: _____ <i>(Seleccione la dirección de correo electrónico correspondiente a la región judicial, al Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo, según el foro donde se llevará a cabo el proceso judicial)</i> - También podrá presentar esta solicitud en la Secretaría del Centro Judicial donde se llevará a cabo el proceso judicial. Si el caso se tramita ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo, deberá presentar la petición en la Secretaría del tribunal correspondiente. Si la parte solicitante tiene representación legal y el caso cuya cobertura se solicita está en el SUMAC, el (la) abogado(a) deberá presentar la solicitud a través de dicho sistema. - Si presenta la solicitud en la Secretaría del Centro Judicial o en el Tribunal de Apelaciones, deberá presentar el original de la petición. Si se presenta ante el Tribunal Supremo, deberá presentar un (1) original y diez (10) copias de la solicitud. - La reconsideración deberá presentarse dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución de la petición. - No se aceptarán solicitudes de reconsideración depositadas en el buzón. - El formulario deberá estar cumplimentado en todas sus partes, en letra legible y firmado por el (la) solicitante. Al (A la) Juez(a) Administrador(a): Comparece la parte solicitante _____, (Nombre y apellidos de la persona que presenta la solicitud) mayor de edad, ☐ quien es parte del caso ☐ en nombre del medio de comunicación siguiente: _____ (Empresa u organización que representa) 1. Se solicita la reconsideración de las determinaciones emitidas relacionadas con la cobertura electrónica y difusión del proceso judicial antes descrito, de conformidad con la Regla 9(c) del Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI). Las determinaciones cuya reconsideración se solicitan son las siguientes: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"><thead><tr><th style="width: 50%; text-align: left; padding: 5px;">Determinación emitida por el (la) Juez(a) sobre la cobertura electrónica (Ej. autorizada, denegada o autorizada con restricciones)</th><th style="width: 50%; text-align: left; padding: 5px;">Fecha de notificación de la Resolución (día/mes/año)</th></tr></thead><tbody><tr><td style="padding: 5px;">1. _____</td><td style="padding: 5px;">_____</td></tr><tr><td style="padding: 5px;">2. _____</td><td style="padding: 5px;">_____</td></tr><tr><td style="padding: 5px;">3. _____</td><td style="padding: 5px;">_____</td></tr><tr><td style="padding: 5px;">4. _____</td><td style="padding: 5px;">_____</td></tr><tr><td style="padding: 5px;">5. _____</td><td style="padding: 5px;">_____</td></tr></tbody></table>		Determinación emitida por el (la) Juez(a) sobre la cobertura electrónica (Ej. autorizada, denegada o autorizada con restricciones)	Fecha de notificación de la Resolución (día/mes/año)	1. _____	_____	2. _____	_____	3. _____	_____	4. _____	_____	5. _____	_____
Determinación emitida por el (la) Juez(a) sobre la cobertura electrónica (Ej. autorizada, denegada o autorizada con restricciones)	Fecha de notificación de la Resolución (día/mes/año)												
1. _____	_____												
2. _____	_____												
3. _____	_____												
4. _____	_____												
5. _____	_____												

Anejo D - Formulario OAT 2003 *Resolución sobre Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales*

Formulario OAT 2003 Septiembre 2026	Página 1 de 4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA ☐ Tribunal Supremo ☐ Tribunal de Apelaciones ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de _____ Caso Núm. _____ Sobre: _____
RESOLUCIÓN SOBRE COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	
El ____ de _____ de _____, _____ <i>Representante del medio de comunicación</i> presentó una <i>Petición de Autorización para la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales</i> (Formulario OAT 1701) del procedimiento judicial en el caso número: _____, _____ <i>Nombres y apellidos de las partes</i> Examinados los documentos presentados y tomando en consideración la naturaleza del procedimiento judicial, el interés público involucrado, el posible efecto de la cobertura electrónica sobre los derechos constitucionales y legales de las partes, la seguridad y la privacidad de las personas participantes, la integridad y la solemnidad del procedimiento judicial, y la adecuada administración de la justicia, se determina lo siguiente: ☐ Se autoriza la cobertura electrónica del proceso judicial antes descrito, sujeta al estricto cumplimiento del Reglamento del PROCEDI. ☐ Además, se imponen las siguientes restricciones adicionales a la cobertura electrónica del proceso judicial: La cobertura y difusión de los procesos judiciales se regirá por lo dispuesto en el <i>Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procedimientos Judiciales (PROCEDI)</i>. Particularmente, aplicarán las normas siguientes: 1. No se permitirá la cobertura electrónica ni la difusión de procedimientos, o de cualquier parte de estos, cuando se trate de un procedimiento de naturaleza confidencial. 2. El Tribunal conserva, en todo momento, la autoridad inherente y discrecional para dirigir los procedimientos judiciales, establecer las limitaciones y las exigencias que estime necesarias y adoptar las medidas conducentes a garantizar la solemnidad, el decoro y la integridad del proceso judicial.	

Anejo E - Formulario OAT 2004 *Moción de Revisión de la Determinación sobre la Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales ante el Tribunal de Apelaciones o ante el Tribunal Supremo*

Formulario OAT 2004 Septiembre 2026	Página 1 de 2
Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA ☐ Tribunal Supremo ☐ Tribunal de Apelaciones	
<i>Ex Parte</i>	Caso Núm. _____ Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Sobre: <u>Judiciales</u>
MOCIÓN DE REVISIÓN DE LA DETERMINACIÓN SOBRE LA COBERTURA ELECTRÓNICA Y DIFUSIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ANTE EL ☐ TRIBUNAL DE APELACIONES O ANTE EL ☐ TRIBUNAL SUPREMO	
Instrucciones: • La moción deberá presentarse mediante correo electrónico a la dirección siguiente: _____ (Seleccione la dirección de correo electrónico correspondiente al Tribunal de Apelaciones o al Tribunal Supremo, según corresponda) • También podrá presentar esta petición en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones o del Tribunal Supremo. • Si presenta la moción en la Secretaría del Tribunal de Apelaciones, deberá presentar el original de la petición. Si se presenta ante el Tribunal Supremo, deberá presentar un (1) original y diez (10) copias de la moción. • La moción deberá presentarse dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de la determinación tomada por el (la) Juez(a) Administrador(a) del Centro Judicial o del Tribunal de Apelaciones, según aplique. • No se aceptarán mociones depositadas en el buzón. • El formulario deberá estar cumplimentado en todas sus partes, en letra legible y firmado por el (la) solicitante.	
Al Honorable Tribunal: Comparece _____, (Nombre y apellidos de la persona que presenta la moción) mayor de edad, ☐ quien es parte del caso ☐ en nombre del medio de comunicación siguiente: _____ (Empresa u organización que representa) del procedimiento en el caso de epígrafe, y respetuosamente expone y solicita: 1. El _____ de _____ de _____, el (la) Juez(a) Administrador(a) del ☐ Tribunal de Primera Instancia, Sala _____ ☐ Tribunal de Apelaciones, emitió una determinación mediante la cual: ☐ Se autorizó la cobertura electrónica del proceso judicial antes descrito, de conformidad con el Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (PROCEDI). ☐ Se autorizó la cobertura electrónica del proceso judicial antes descrito, de conformidad con el Reglamento del PROCEDI con las restricciones siguientes: _____ _____ _____ ☐ Se denegó la cobertura electrónica del proceso judicial.	